



Expediente: PAOT-2021-1851-SPA-1446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02542 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1851-SPA-1446 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (talla grande, se desconoce la raza, uno color gris. Otro color café y el ultimo blanco con manchas, agresivos) los cuales se encuentran en jaulas reducidas de manera permanente, a la intemperie, sin alimento, ni agua, se notan delgados, aunado a que se presume que son utilizados para peleas (...) [ubicación de los hechos: calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, entre calle Bilbao, en el estacionamiento de la Unidad Habitacional Amanecer Canal de Garay] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-1851-SPA-1446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 025421 -2013

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la persona denunciante informó que el domicilio donde se localiza el presunto responsable de dichos ejemplares caninos es en calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, departamento 42, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, sitio donde se constató sólo la existencia de un ejemplar canino, macho, pitbull, en adecuada condición, sin lesiones o heridas y con comportamiento sociable, mismo que a decir de su responsable, es alojado al interior del inmueble; sin que se observaran los caninos descritos en la denuncia.

En este sentido, se sostuvo comunicación con la persona denunciante quien informó que desconocía en qué situación actual se encontraban los caninos objetos de investigación, por lo que ya no quería continuar con la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento de la persona denunciante.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, departamento 42, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, se localiza un ejemplar canino de raza pitbull, en adecuada condición, sin lesiones o heridas y con comportamiento sociable, mismo que a decir de su responsable, es alojado al interior del inmueble; sin embargo, la persona denunciante informó que ya no quería continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1851-SPA-1446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02542 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

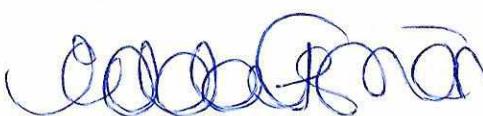
----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS